

**CIRCULAR 1 /2016**

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN  
AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL DE ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES  
DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**

El Reglamento del Mercado recoge las reglas generales para incorporar y excluir del Mercado los valores e instrumentos financieros en él negociables. En su desarrollo, resulta preciso concretar esas previsiones, definir la documentación requerida para esa incorporación y exclusión, y diseñar el procedimiento que se seguirá al efecto.

Ese es el objetivo de la presente Circular, que se ciñe a las normas y procedimientos aplicables a la incorporación de acciones emitidas por Sociedades de Inversión de Capital Variable (en adelante, "SICAV").

**Primero. Ámbito de aplicación**

La presente Circular detalla los requisitos, documentación y procedimiento aplicables para incorporar y excluir del Mercado acciones emitidas por SICAV.

**Segundo. Requisitos de incorporación**

1. Podrán incorporarse al Mercado aquellas acciones emitidas por una SICAV que se encuentre registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV). El Comité de Coordinación e Incorporaciones propondrá los procedimientos técnicos precisos para que el Mercado pueda obtener la necesaria documentación acreditativa del registro de la CNMV. Dicha documentación incluirá el folleto informativo que la correspondiente SICAV haya registrado ante la citada Comisión.
2. Podrán también incorporarse al Mercado las acciones de aquellas SICAV que, estando hasta entonces admitidas a negociación en una Bolsa española, modifiquen ese régimen de negociación, excluyendo sus acciones de negociación en Bolsa y solicitando su incorporación al Mercado Alternativo Bursátil. En este caso, la documentación señalada en el punto anterior será obtenida a través de la correspondiente Bolsa mediante el procedimiento técnico que se establezca a propuesta del Comité de Coordinación e Incorporaciones.

3. El registro y la liquidación de los valores negociables tendrá lugar a través de los procedimientos establecidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "Iberclear").
4. La SICAV o, en su caso, la Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva que la gestione (en adelante, la "Sociedad Gestora") habrá informado a Iberclear de la entidad que se ocupará de la llevanza del Libro Registro de Accionistas, de modo que Iberclear pueda enviarle la información necesaria relativa a la liquidación de compraventas y otros cambios de titularidad comunicados.
5. En la solicitud de incorporación al Mercado, la SICAV o, en su caso, la Sociedad Gestora se comprometerá a enviar la información relevante que, con carácter periódico o puntual, pueda afectar a la negociación de sus acciones y esté prevista en las normas reguladoras del Mercado.
6. En el caso de tratarse de una sociedad por compartimentos, la información a la que aluden los anteriores puntos de este apartado se referirá a cada compartimento.

### **Tercero. Solicitud de incorporación**

La incorporación de valores negociables podrá ser solicitada por la SICAV, por la Sociedad Gestora o por cualquier Miembro del Mercado mediante escrito dirigido al Mercado y firmado por persona con poder bastante para ello. En dicha solicitud, se hará constar el compromiso de remitir la información a que alude el anterior apartado de la presente Circular, así como aquella información de carácter técnico que se considere necesaria por el Consejo de Administración.

Asimismo, la incorporación inicial de valores negociables al Mercado emitidos por SICAV obligará a poner a disposición del Mercado la información que, en relación con los folletos informativos emitidos y la información periódica, las correspondientes entidades hubieran facilitado a la CNMV para su registro.

### **Cuarto. Tramitación**

Recibida la solicitud, se dará traslado de ella al Comité de Coordinación e Incorporaciones, que evaluará si los valores negociables cuya incorporación se solicita reúnen los requisitos exigidos para ello. A tal efecto, el Mercado se encargará de poner en conocimiento de la CNMV la solicitud y documentación recibida así como de recabar la información mencionada en el apartado segundo de la presente Circular.

El Comité de Coordinación e Incorporaciones elevará al Consejo de Administración el informe de evaluación junto con una propuesta de incorporación.

#### **Quinto. Incorporación**

El Consejo de Administración acordará, en su caso, la incorporación de los valores negociables para su negociación en el Mercado.

Los acuerdos de incorporación se mantendrán en el correspondiente registro a disposición de los interesados.

Los acuerdos de incorporación de valores negociables al Mercado serán publicados en el Boletín del Mercado y comunicados a la CNMV de acuerdo con el régimen previsto en el Reglamento del Mercado.

#### **Sexto. Exclusión de negociación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las acciones podrán ser excluidas de la negociación en el Mercado cuando así lo decida, de forma motivada, el Consejo de Administración en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la entidad emisora, especialmente en lo que se refiere a la remisión y publicación de información y al mantenimiento de la Sociedad Gestora. Con carácter previo, dicho incumplimiento podrá dar lugar a un apercibimiento escrito dirigido a la entidad emisora con objeto de obtener las medidas correctoras correspondientes.
2. Solicitud de la entidad emisora.
3. Inobservancia por la entidad emisora de los requisitos o condiciones exigidos para la incorporación, de los valores negociables emitidos por la misma, al correspondiente segmento del Mercado.
4. Inobservancia por la entidad emisora de la condición exigida a la entidad para su incorporación al Mercado.
5. Admisión a negociación en un mercado secundario oficial español.
6. Exclusión de negociación de los valores negociables incorporados al Mercado en los mercados regulados no españoles donde se encontrasen admitidos a negociación.

7. En los casos en los que el emisor se encuentre en situación en que se haya abierto la fase de liquidación de acuerdo con la Ley Concursal o se encuentre en fase de liquidación societaria de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Las decisiones que el Mercado adopte al respecto se trasladarán inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicarán en el Boletín del Mercado.

**Séptimo. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos**

A propuesta del Comité de Coordinación e Incorporaciones y de los diferentes Servicios de este Mercado, su Consejo de Administración implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas establecidas por la presente Circular.

**Octavo. Fecha de aplicación**

La presente Circular será aplicable a partir del 9 de marzo de 2016, inclusive, momento a partir del cual sustituirá a la Circular 2/2010, de 4 de enero.

Madrid, 5 de febrero de 2016

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco